

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.929 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 26 DE ABRIL DE 1989.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Manuel Concha Martínez;
Vicepresidente, don Alfonso Serrano Spoerer;
Gerente General, don Jorge Augusto Correa Gatica.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal Subrogante, don Víctor Vial del Río;
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;
Director Secretario Ejecutivo de la Unidad Técnica Programa Reestructuración Financiera, don Enrique Tassara Tassara;
Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, don Gustavo Díaz Vial;
Director de Operaciones, don Fernando Escobar Cerda;
Director de Estudios, don Juan Andrés Fontaine Talavera;
Director de Política Financiera, don Mario Barbé Ilic;
Abogado Jefe Subrogante, don Jorge Carrasco Vásquez;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, don Jorge Rosenthal Oyarzún;
Prosecretario, señora Loreto Moya González.

1929-01-890426 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Proposición de sanciones y reconsideraciones por infringir las normas de comercio exterior y cambios internacionales - Memorandum N° 669.

El señor Jorge Rosenthal dio cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

- 1° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, la amonestación aplicada anteriormente al [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales.
- 2° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, la multa N° 1-12470 por la suma de US\$ 20.815.-, que fuera aplicada anteriormente a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por

he
D
✓

haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 16226-9.

- 3° Iniciar querrela en contra de [REDACTED] por no retornar la suma de US\$ 72.000.- en la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 5857-7.

1929-02-890426 - Sr. Rodrigo Vergara Montes - Permiso sin goce de remuneraciones - Memorandum N° 062 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo dió cuenta de una petición del Sr. Rodrigo Vergara Montes en orden a que se le conceda un permiso sin goce de remuneraciones, por un período de un año, a fin de preparar su tesis y obtener el grado de Doctorado en Economía, en la Universidad de Harvard. Al respecto, informó que dicha solicitud es apoyada plenamente por la Dirección de Estudios.

Por otra parte señaló que el Comité de Capacitación, en su Sesión N° 129 celebrada el 29 de marzo del presente año, es de opinión de otorgar al señor Vergara el referido permiso sin goce de remuneraciones, a contar del 1° de agosto de 1989.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar el permiso sin goce de remuneraciones solicitado por el señor RODRIGO VERGARA MONTES, por un período máximo de un año, a contar del 1° de agosto de 1989.

1929-03-890426 - Banco Central de Chile - Adquisición de 8.706 m2 en Edificio Bolívar ofrecido por Inmobiliaria Bandera (Chile) S.A. - Memorandum N° 063 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo informó que la empresa "Inmobiliaria Bandera (Chile) S.A." construirá un edificio en calle Bandera N° 140, en un terreno contiguo a la Casa Matriz del Banco Central de Chile, ubicada en calle Agustinas N° 1180. La citada empresa ha hecho una oferta, mediante cartas de fecha 9 de septiembre de 1988 y 6 de abril en curso, por la venta de 10 pisos y tres subterráneos, con una superficie aproximada de 8.706 m2.

Hizo presente el señor Director Administrativo que la adquisición de algunos pisos del citado inmueble, constituye una buena alternativa para concentrar allí las unidades operativas del Banco que actualmente ocupan el edificio de calle Huérfanos N°s 1175/1189 y Agustinas N° 1141.

Sobre el particular, agregó que la oferta presentada por Inmobiliaria Bandera ha sido el resultado de numerosas reuniones y negociaciones a partir de fines del año 1987.

Para efectos de estudiar la oferta y tener elementos para negociar precios, condiciones de venta y conocer en detalle el proyecto, se contrataron diversas asesorías y estudios que se indican a continuación, que fueron presentadas en su oportunidad a conocimiento de los miembros del Comité Ejecutivo:

- a) Asesores para determinar el posible valor de venta del edificio de calle Huérfanos 1175/1189.
- a.1) Tasaciones: Se contrataron los servicios de tres profesionales para obtener el valor comercial de venta de los edificios de Huérfanos.
- a.2) Estudios de mercado: Se solicitó a la empresa consultora Adimark que realizara un estudio de las ofertas de oficinas en el sector céntrico de la ciudad.
- b) Determinación del costo de construcción del edificio Bolívar.

Se contrató al Arquitecto, señor Sergio Gómez del Canto, ex-Director de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, para que informara respecto del costo de construcción, análisis arquitectónico, evaluación técnico-financiera y una proposición de aspectos arquitectónicos estructurales y funcionales.

- c) Análisis de oferta de venta a futuro, desde el punto de vista legal y arquitectónico.

Se contrató a la Firma de Arquitectos Alemparte y Barreda para que emitiera un informe sobre requisitos de orden arquitectónico y legal que deberá satisfacer la oferta de Inmobiliaria Bandera para que el Banco Central de Chile pueda suscribir el Contrato de Promesa de Compraventa en adecuadas condiciones de equidad y con las suficientes garantías.

La superficie a adquirir permite concentrar en un sólo edificio, anexo e intercomunicado con el edificio principal, otras instalaciones existentes, permitiendo resolver necesidades adicionales inmediatas.

El costo de adquisición del edificio ascendente a U.F. 487.530.- se financiaría, en parte, con la venta del edificio de calle Huérfanos, significando un desembolso neto aproximado de U.F. 248.473.-.

Inmobiliaria Bandera (Chile) S.A., mediante carta de fecha 6 del presente mes, ha solicitado una decisión definitiva sobre la compra de 8.706 m2 antes del 16 de abril, plazo que fue prorrogado hasta el 20 del mismo mes, dado el estado del proyecto y los compromisos adquiridos por la Inmobiliaria con el [redacted] que adquirirá el resto del edificio.

El señor Corvalán agregó que con motivo de la dictación de la nueva Ley Orgánica del Banco Central, se había consultado al [redacted] por carta de fecha 21 de abril en curso, sobre la posibilidad de que ellos postergaran su decisión de compra por un plazo de 90 días. Dicha Institución manifestó no estar en condiciones de diferir por más tiempo su decisión de compra, en atención a que ya habían adoptado resoluciones de venta de inmuebles y notificado la terminación de arriendos.

En caso de rechazar la oferta, el [redacted] ha manifestado su intención de adquirir el predio completo, con lo cual se perdería la oportunidad de concentrar las distintas dependencias del Banco Central en su sede principal, a través de la interconexión de ambos edificios, como también, la posibilidad de facilitar el flujo vehicular de los bancos comerciales que efectúan depósitos y giros, los que podrían salir por calle Bandera.

El señor Presidente agregó que se había tratado de postergar esta decisión hasta la promulgación de la nueva Ley Orgánica del Banco Central, a objeto que fuera el nuevo Consejo el que aprobara esta adquisición, sin embargo, considerando el interés que tiene el Banco Central en la compra del inmueble completo, y la oportunidad que significaba para el Banco Central el hecho de concentrar todas sus dependencias en su sede principal, se optó por aceptar la oferta de que se trata.

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento del informe preparado por la Dirección Administrativa, en relación con la oferta de venta efectuada por Inmobiliaria Bandera (Chile) S.A. en cartas de fechas 9 de septiembre de 1988 y 6 de abril de 1989, que forman parte del presente Acuerdo y acordó lo siguiente:

- 1° Aceptar la oferta de Inmobiliaria Bandera (Chile) S.A., contenida en cartas de fechas 9 de septiembre de 1988 y 6 de abril de 1989, por un sector del "Edificio Simón Bolívar" denominado "Sector A", con acceso a calle Bandera en su frente y con posibilidad de conexión en su parte posterior con el hoy en día conocido como "Edificio de Seguridad del Banco Central", conforme a los criterios de diseño técnico y definiciones de bienes comunes y de uso exclusivo descritos en anexos que se acompañan a la presente Acta y forman parte integrante de ella.

Dicha oferta de venta es por la suma de U.F. 487.530,4 y corresponde a una superficie neta de 8.705,9 m², a un valor de U.F. 56 el metro cuadrado, distribuida en 10 pisos y 3 subterráneos.

La forma de pago, previa suscripción de la promesa de compraventa, será la siguiente:

- 25% al aprobarse por la I. Municipalidad de Santiago, las modificaciones introducidas al Permiso de Edificación N° 6.309, de 13 de enero de 1987.
- 60% durante el período de construcción, en cuotas mensuales, consecutivas, a contar del inicio de ésta, de acuerdo al cronograma definitivo y al porcentaje de obra a ejecutarse.
- 15% al suscribirse la escritura pública que contenga el contrato definitivo de compraventa.

Las sumas pagadas con cargo al precio de la compraventa serán garantizadas por el promitente vendedor con boletas de garantía bancaria, que deberán mantenerse vigentes en un 90% de ellas, hasta la inscripción del dominio en favor del Banco Central de Chile, libre de gravámenes, prohibiciones, embargos, o cualquier otra limitación del dominio, que no sea el Reglamento de Copropiedad del Edificio o las servidumbres de luz y vista que se constituirán. El 10% restante se restituirá una vez transcurrido un año, contado desde la recepción municipal del inmueble.

- 2° Facultar al Gerente General para suscribir la escritura de Promesa de Compraventa correspondiente con Inmobiliaria Bandera (Chile) S.A., en el precio, términos y condiciones señalados en el número 1° anterior, la que deberá contar con el visto bueno de la Fiscalía del Banco, lo que no será necesario acreditar ante terceros.



Adjunto a la citada escritura deberán quedar como Anexos, a lo menos, los siguientes documentos:

- Criterios de Diseño Técnico.
- Planos de anteproyecto del sector ofertado.
- Borrador de documentos de servidumbre de luz y vista.
- Primer borrador del Reglamento de Copropiedad.
- Antecedentes de la Ingeniería Básica.

- 3° Facultar al Gerente General para suscribir, dentro de los plazos determinados en la promesa de compraventa, la servidumbre de luz y vista en favor del inmueble en donde se construirá el Edificio Bolívar, la que deberá ser recíproca.
- 4° Facultar al Director Administrativo para pagar los derechos de corretaje de la Oficina de Propiedades del señor Patricio Cummins y Cía. Ltda., ascendente a la suma de 0,5% del precio de venta, más IVA.
- 5° Facultar al Director Administrativo para efectuar las gestiones necesarias para vender el Edificio de calle Huérfanos 1175/1189, previa tasación del inmueble, debiendo someter a Comité Ejecutivo el resultado de la licitación correspondiente para su aprobación previa.

1929-04-890426 - Pagarés Dólar Preferencial - Emisión definitiva en reemplazo de los PDP provisorios emitidos a favor de las instituciones financieras para ser usados en la compra de los Certificados de Depósitos Expresados en Dólares - Memorandum N° 29 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Director de Política Financiera recordó que de conformidad a las normas del Acuerdo N° 1555-07-840209 y sus modificaciones, las instituciones financieras solicitaron "Pagarés Dólar Preferencial" por aquellas operaciones susceptibles de acogerse al Acuerdo N° 1466-03-820903 y sus modificaciones y/o al Sistema de Pago establecido en el Capítulo XIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, para destinarlos a la adquisición de Certificados de Depósitos Expresados en Dólares de los Estados Unidos de América.

El numeral 6.4 del Acuerdo N° 1555-07-840209 establece que las instituciones financieras que hayan vendido créditos podrán adquirir del Banco Central de Chile, Certificados de Depósito Expresados en Dólares de los Estados Unidos de América, hasta por el monto de la parte de la cartera cedida, pactada, expresada o reajutable en moneda extranjera. Asimismo, dicho numeral establece, que las instituciones financieras destinarán a la compra de estos Certificados los Pagarés Dólar Preferencial que hubieren recibido como producto de las operaciones a que se refiere este Acuerdo.

Los Acuerdos N°s. 1657-06-850627 y 1755-29-861001 facultaron a la Gerencia de Cambios Internacionales para emitir en forma previa a la revisión de las solicitudes de diferencial cambiario, un documento que haría las veces de pagaré dólar preferencial, en el que se indicaría la cantidad de Unidades de Fomento que debería recibir la institución financiera cedente por dichas solicitudes, con el único objeto de adquirir el mencionado Certificado de Depósito; estableciéndose asimismo que no se realizará la emisión física de los pagarés definitivos que sustituyan a los emitidos en forma provisoria.

ne
a

El Convenio suscrito entre el Banco Central de Chile y las instituciones financieras para la venta de los Certificados de Depósito Expresados en Dólares, en su número 2 establece lo siguiente:

"El valor en moneda corriente que a esta fecha tiene el certificado, se entera y paga por la Institución Financiera, mediante la cesión y transferencia en dominio de los siguientes documentos emitidos por el Banco Central:

- a) Pagarés dólar preferencial, en adelante PDP, que emitirá el Banco Central en virtud de lo dispuesto en los números 6.1, 6.2 y 6.3 del Acuerdo N° 1555-07-840209 y sus modificaciones, los que se estima alcanzarán un monto de"

De acuerdo al tenor literal de la cláusula del Convenio mencionada en el párrafo precedente, los Pagarés Dólar Preferencial provisorios emitidos para pagar los Certificados de Depósito Expresados en Dólares fueron transferidos en dominio al Banco Central por el monto de su emisión, por lo tanto los Pagarés Dólar Preferencial definitivos originados en los provisorios deberían ser emitidos en la forma en que se han interpretado para los efectos de los convenios suscritos, o sea, deben ser emitidos a un plazo único de 10 años, aún en el caso de aquellas deudas por las que correspondería entregar el diferencial cambiario en efectivo.

Asimismo, la cláusula 3 del Convenio establece que el precio definitivo de la compraventa de Certificados de Depósito Expresados en Dólares se ajustará en las fechas de pago parcial o total de los documentos recibidos en pago. En el caso de los Pagarés Dólar Preferencial, el ajuste del precio será la diferencia que existe entre U.F. + 8,25% anual y la rentabilidad del Pagaré Dólar Preferencial que es de U.F. + 3% anual. Cabe considerar que la tasa de interés real de 8,25% anual es la tasa de mercado del PDP a 10 años que existía a la fecha de suscripción del convenio.

Lo anterior corrobora que para los efectos del convenio, los Pagarés Dólar Preferencial o el Documento que los reemplazó se emitió a un plazo fijo de 10 años.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Instruir a la Gerencia de Cambios Internacionales para que aplique un plazo único de 10 años a los Pagarés Dólar Preferencial Acuerdo N° 1484-27-821215 y sus modificaciones y Capítulo XIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, autorizados por Acuerdos N°s. 1657-06-850627 y 1755-29-861001.
- 2.- Instruir a la Gerencia de Sistemas para que efectúe a la brevedad las modificaciones que se requieren al Sistema de Emisión de Pagarés Dólar Preferencial, a fin de que la Gerencia de Cambios Internacionales pueda aplicar el plazo mencionado en el número precedente.

me
↓
↓
↓

1929-05-890426 - Normas que rigen a las Cooperativas de Ahorro y Crédito - Modifica Capítulo III.C.2 del Compendio de Normas Financieras - Memorandum N° 30 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Director de Política Financiera informó que mediante carta de fecha 18 de enero de 1989, el señor Gerente General de la [REDACTED], solicita a este Banco Central se revise y modifique la relación deuda-capital que rige actualmente para las Cooperativas de Ahorro y Crédito, cuyo capital y reservas es superior al equivalente a U.F. 50.000, de modo que ésta sea más acorde con la relación de endeudamiento autorizada a otros agentes tales como las Administradoras de Tarjetas de Crédito.

Respalda su solicitud, en el hecho que [REDACTED] ha experimentado un crecimiento sostenido y controlado, como lo demuestran su nivel de capitalización que pasó de \$ 341.077.128 en 1986 a \$ 562.625.000 en diciembre de 1988, el aumento del número de sus socios desde 18.418 en 1986 hasta 32.457 en diciembre de 1988, así como también la incorporación a su área de operaciones de las VI, IX y X Regiones, lo cual permite que exista un flujo de ahorro por concepto de cotizaciones cercano a los \$ 14.500.000 mensuales.

Se debe tener presente que en agosto de 1986, [REDACTED] había solicitado se modificara la relación máxima autorizada entre el pasivo exigible y el respectivo capital pagado y reservas de las cooperativas.

En esa oportunidad, este Banco Central solicitó la opinión de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, acerca de la petición efectuada, en orden a aumentar su capacidad de endeudamiento. Dicha Superintendencia, mediante Oficio Reservado N° 61, de 20 de enero de 1987, hizo llegar a esta Institución un análisis de la solicitud de [REDACTED] Ltda., en el que se incluyó un informe sobre dicha Cooperativa, al 31 de agosto de 1986, en relación a su situación patrimonial, en el cual se indicó que en el año terminado en agosto de 1986, sus colocaciones habían aumentado en un 38,4%, financiadas principalmente con préstamos en el sistema financiero, que representaban en ese entonces más del 75% del pasivo circulante de [REDACTED]. A esa misma fecha, se determinó una pérdida potencial de \$ 17,9 millones lo que representaba un compromiso patrimonial de 1,1%. Con respecto a la relación deuda-capital, ésta alcanzaba a 0,96 veces, casi el límite de endeudamiento legal de esa época que era una (1) vez. En relación a los depósitos y captaciones, el 91,9% estaban pactados sin cláusula de reajustabilidad y, de éstos, el 60%, eran obligaciones a más de un año plazo. De otro lado, las colocaciones vigentes al 31 de agosto de 1986 estaban pactadas a un plazo promedio de 12 meses.

Con fecha 11 de enero de 1987 el señor Intendente de Bancos e Instituciones Financieras envió un informe sobre la [REDACTED] en el cual se indicó lo siguiente:

- a) La Cooperativa no mantenía deudas con el sistema financiero.
- b) Las colocaciones estaban financiadas con su capital y los depósitos y captaciones de los socios.
- c) La relación deuda-capital al 30 de noviembre de 1986 era de 0,31 veces.

Handwritten initials and a signature at the bottom left of the page.

La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras propuso en esa oportunidad modificar el N° 2 del Capítulo III.C.2 del Compendio de Normas Financieras en el sentido de permitir que las cooperativas cuyo capital pagado y reservas fuere superior al equivalente a U.F. 25.000 pudieran mantener un pasivo exigible hasta por el equivalente a dos veces su respectivo capital pagado y reservas.

El Comité Ejecutivo de esta Institución, mediante Acuerdo N° 1782-03-870218 resolvió ampliar la relación deuda-capital para las cooperativas con capital pagado y reservas superior a U.F. 50.000 de 1 vez a 1,25 veces.

Mediante Oficio Ord. N° 4133 del 14 de marzo de 1989 el señor Presidente de este Banco Central solicitó a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras enviar a este Instituto Emisor información relativa a las dos cooperativas nombradas para poder resolver en relación a la actual solicitud de [REDACTED]

El señor Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras, mediante Oficio N° 186 del 29 de marzo de 1989, hizo llegar a este Banco Central los últimos informes realizados por la Dirección de Supervisión de esa Superintendencia, sobre la situación de las [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], instituciones que en virtud del Artículo 2° del D.L. 1097 y el Capítulo III.C.1 del Compendio de Normas Financieras, son las únicas cooperativas que están bajo la fiscalización de esa Superintendencia.

Las conclusiones de la situación financiera de las cooperativas contenidas en los informes de la Superintendencia, son las que se indican a continuación:

- [REDACTED]
- 1.- En el período de análisis (29 de febrero de 1988 al 30 de noviembre de 1988), la Cooperativa incorporó 116 nuevos convenios con departamentos municipales, principalmente de la VIII y IX Región. A raíz de ésto, el número de socios aumentó en 11.593, los que aportaron el equivalente a 2.202.643 acciones. Simultáneamente en el mismo período la Cooperativa aceptó la renuncia de 2.084 socios que tenían 996.047 acciones. Lo anterior justifica el fuerte aumento de las colocaciones (48% real) y el incremento del capital y reservas (18%) real.
 - 2.- La entidad mantenía clasificado el 100% de su cartera de colocaciones, conforme a las pautas establecidas para la clasificación de los créditos de consumo. Después de revisar la morosidad efectiva de una muestra selectiva de estos préstamos y de considerar el castigo de créditos realizado por la Institución durante la visita, el porcentaje de riesgo ascendió a 0,6%.
 - 3.- Al resto de los activos no se le estimó pérdidas.
 - 4.- Las provisiones constituidas y las utilidades acumuladas, al 30 de noviembre de 1988, eran suficientes para cubrir la pérdida estimada de los activos.
 - 5.- El pasivo exigible de la Cooperativa al 30 de noviembre de 1988 representaba 1,24 veces su capital pagado y reservas. Dado que por las normas vigentes esta relación sólo puede llegar a 1,25 veces, ello

re
a
[Handwritten signature]

implica que la Cooperativa se encuentra al límite de su endeudamiento, incapacitándola para seguir creciendo en el corto plazo.

- 1.- El volumen de colocaciones de la Cooperativa se incrementó en un 21,1% real en los últimos doce meses, el que fue financiado por aumentos de capital (aporte socios) y un mayor endeudamiento con terceros. La Cooperativa no se estaba financiando con instituciones financieras.
- 2.- La entidad mantenía clasificada el 100% de su cartera de colocaciones, conforme a las pautas establecidas para la clasificación de los créditos de consumo. Después de revisar la morosidad efectiva de una muestra selectiva de estos préstamos y considerar el castigo de créditos realizados por la Institución durante la visita, el porcentaje de riesgo ascendió a 3,5%. Este nuevo riesgo aumenta levemente la exigencia de provisiones de la Institución.
- 3.- Al resto de los activos no se le estimó pérdidas.
- 4.- Las provisiones constituidas y las utilidades acumuladas al 30 de noviembre de 1988 eran suficientes para cubrir la pérdida estimada de los activos.

Adicionalmente esa Superintendencia envió en los informes indicados, información adicional relativa a la situación financiera de las Cooperativas. Los indicadores que en ella se señalan, demuestran que ambas entidades están en una aceptable situación de riesgo, con un compromiso patrimonial negativo que indica que las provisiones y reservas exceden las pérdidas estimadas de los activos, los cuales son un porcentaje bajo de los mismos que no supera el 3,5% (caso [redacted]).

Las colocaciones están diversificadas en un alto número de deudores, que en un porcentaje superior al 90% están clasificados en las categorías A y B de riesgo. Asimismo, dichos préstamos cuentan con garantías en un porcentaje superior al 88%.

En síntesis, la Dirección de Política Financiera estima que debe acogerse la solicitud de [redacted] en el sentido de ampliar el endeudamiento máximo permitido para estas cooperativas. Sin embargo, se considera que esta Institución debe mantener su postura gradualista y en tal sentido ampliar el máximo indicado sólo hasta 1,5 veces el capital pagado y reservas, debido fundamentalmente al carácter poco permanente del capital de estas cooperativas que admite disminuciones del mismo con facilidad, lo cual incorpora un riesgo adicional a estas instituciones.

Se intercambiaron algunas opiniones sobre la materia, después de las cuales el Comité Ejecutivo acordó sustituir en el número 2 del Capítulo III.C.2 "Normas que rigen a las Cooperativas de Ahorro y Crédito" del Compendio de Normas Financieras, la expresión "1,25 veces" por "1,5 veces".

ml
a
J

1929-06-890426 - [redacted] - Inscripción de crédito externo Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales - Memorandum N° 379 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones informó que la Compañía [redacted] ha solicitado registrar, al amparo del Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, un crédito por Fr.F. 329.000.000 que ha convenido con un sindicato de bancos, representados por el Credit Lyonnais, Paris, Francia, destinado a financiar parcialmente la instalación de una red de comunicaciones, además del pago de la prima de seguro de crédito COFACE (Compagnie Francaise d'Assurance pour le Commerce Exterieur). Originalmente, la mencionada solicitud se refirió a un crédito por Fr.F. 350.625.000, ya que contemplaba también el financiamiento para el desarrollo de un proyecto de fibra óptica en el que aún no se han resuelto algunos aspectos relacionados con la contratación de seguros. En consecuencia, en esta oportunidad se trata de registrar el crédito que cubriría solamente el proyecto de telecomunicaciones (Fr.F. 329 millones) y próximamente se registraría el relacionado con el de fibra óptica.

Las principales condiciones financieras del mencionado crédito son las siguientes:

- a) Tasa de interés: PIBOR + 1,00% anual durante el período previo al de reembolso y una tasa de 9,15% anual durante el período de reembolso.
- b) Intereses moratorios: Recargo 2% sobre PIBOR; esta tasa no podrá ser inferior a 11,15% anual.
- c) Comisión de compromiso: 0,50% anual. Se calcula sobre el monto del crédito no utilizado, al comienzo de cada período semestral, a partir de la firma del Convenio. Se paga al inicio de cada semestre.
- d) Comisión de gestión: 0,50% del monto de crédito, por una sola vez, pagadera a los siete días contados desde la firma del Convenio.
- e) Seguro: COFACE
- f) Impuestos, derechos y gastos en Chile: De cargo de [redacted]
- g) Reembolso: 10 cuotas semestrales iguales y sucesivas, venciendo la primera a los 6 meses contados desde el punto de partida del período de reembolso del tramo correspondiente (primer tramo desde 31.12.90).

El Contrato de Crédito original por la suma de Fr.F. 350.625.000 fue informado por Fiscalía, mediante memorándum N° 053411 de 10 de abril de 1989, y las observaciones en él indicadas fueron acogidas en su totalidad por la [redacted] observaciones que también han sido incorporadas en el Contrato de Crédito por Fr.F. 329.000.000.

[Handwritten signatures and initials]

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento de la solicitud de [redacted] para registrar un crédito externo por Fr.F. 329.000.000.- que ha convenido con un sindicato de bancos, representados por el Credit Lyonnais, París, Francia, destinado al financiamiento parcial de una red de telecomunicaciones y acordó instruir a la Gerencia de Financiamiento Externo para que registre, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, el crédito externo cuyas condiciones generales y especiales se contienen en la solicitud de inscripción de créditos externos y Anexo que se acompañan a la presente Acta y forman parte integrante de ella.

1929-07-890426 - Autoriza constitución de "[redacted]" - Memorandum N° 25 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales informó que con fecha 25 de agosto de 1988, el señor [redacted] presentó a la Gerencia de Cambios Internacionales, los antecedentes para constituir una Casa de Cambio, bajo la razón social "[redacted]".

Mediante memorándum N° 052227, de fecha 10 de octubre de 1988 y memorándum N° 052574 de fecha 2 de diciembre de 1988, nuestra Fiscalía señaló no tener inconveniente de orden legal para aprobar el texto del borrador de constitución de la sociedad mencionada y que, en consecuencia, no existe inconveniente para que los interesados continúen la tramitación prevista en el Capítulo IV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

A la fecha, el peticionario ha dado cumplimiento a los requerimientos básicos establecidos en el Anexo N° 1 del Capítulo IV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, lo cual, hace necesaria la autorización de este Banco Central para que el interesado proceda a constituir legalmente la citada sociedad y complementar los restantes requerimientos establecidos en la citada normativa.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar para ser Casa de Cambio a la "[redacted]".

La citada Casa de Cambio sólo podrá operar como tal, cuando se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el N° 3 del Anexo 1 del Capítulo IV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

La Casa de Cambio autorizada deberá cumplir, bajo sanción de caducidad de esta autorización, con las disposiciones que se indican en el número 4 del citado Anexo 1, dentro de un plazo de 60 días, contados desde la notificación de este Acuerdo.

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom left of the page.

1929-08-890426 - Facultad al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar solicitudes de acceso al mercado de divisas que indica.

El señor Gustavo Díaz sometió a conocimiento del Comité Ejecutivo las solicitudes de acceso al mercado de divisas presentadas a la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, para su aprobación.

El Comité Ejecutivo acordó facultar al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar las solicitudes de acceso al mercado de divisas que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.

1929-09-890426 - Equifin, de los Estados Unidos de América - Operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 0057 de la Dirección Internacional.

El señor Francisco Garcés informó que se han recibido en la Dirección Internacional, cartas de fechas 3, 20 y 31 de marzo, 7, 10, 17, 18, 20 y 24 de abril de 1989, de Equifin, de Estados Unidos de América, en adelante el "inversionista", mediante las cuales solicita acoger la operación que indica al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión se materializará en el país a través de la Agencia en Chile del "inversionista", en adelante la "empresa receptora".

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) El "inversionista" es una sociedad colectiva que fue constituida bajo las leyes del Estado de New York por The Andean Fund Inc. (sociedad perteneciente en un 100% a Chemical Bank, New York), y por First Chicago Chile Investment Corp. (sociedad perteneciente en un 100% a First National Bank of Chicago) y domiciliada en One First National Plaza, Suite 0325, Chicago, Illinois 60670, Estados Unidos de América.

De acuerdo a lo informado, la política de inversiones del "inversionista" en Chile estará orientada preferentemente a proyectos o empresas cuya actividad se desarrolle en sectores donde el país tiene ventajas comparativas, contemplándose la materialización de su participación en los mismos, en calidad de accionista minoritario, en una proporción que al menos, en una primera etapa, no exceda del 20% del capital. Adicionalmente, se contempla colaborar en la administración de las inversiones que el "inversionista" realice, a través de una participación en el Directorio de las sociedades que ejecuten los proyectos, en la medida que ello sea factible.

El capital inicial del "inversionista", de acuerdo a lo que se señala en sus estatutos, es de US\$ 30.000.000.- de dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares".

Handwritten marks:
A large blue scribble on the left margin.
A blue checkmark or signature mark below the text.

El "inversionista", según estados financieros auditados por la firma Arthur Andersen & Co., de Chicago, Illinois, adjuntados a la presentación, presentó, al 31 de diciembre de 1988, un total de activos de US\$ 4.835.640.- "dólares", un patrimonio por el mismo monto y una pérdida neta de US\$ 47.646.- "dólares".

- b) La "empresa receptora", por su parte, es la propia agencia del "inversionista" en Chile, la cual se encuentra domiciliada en calle [REDACTED] [REDACTED]. Su Rol Unico Tributario es el [REDACTED].

De acuerdo a lo que se señala en estado de situación, al 28 de febrero de 1989, auditado por la firma Deloitte Haskins & Sells, la "empresa receptora" presentó un activo total por US\$ 4.950.450,08 "dólares", un patrimonio de US\$ 4.926.448,89 "dólares" y una pérdida del ejercicio por US\$ 101.829,94 "dólares".

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: el "inversionista" desea adquirir un crédito externo y tres parcialidades de créditos externos por un capital total, en conjunto, de hasta US\$ 14.160.608 "dólares", correspondientes a créditos externos amparados por el Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que el [REDACTED], en adelante el "deudor", adeuda al Chemical Bank, New York, al Seattle-First National Bank, al Credit Suisse y a The First National Bank of Chicago, por concepto de las reestructuraciones 1983/84 y 1985/87 de su deuda externa, según consta en los registros vigentes a la fecha en el Banco Central de Chile.

En el caso de los títulos cuyos acreedores originales registrados eran Chemical Bank y Seattle-First National Bank (consignados como BDC 490 exhibit 5 y BDC 493 exhibit 18), la adquisición por el "inversionista" corresponderá no sólo al capital del crédito externo y parcialidad del crédito externo señalados, sino también a los respectivos intereses devengados por los mismos hasta la fecha de su adquisición. En el caso de los otros dos títulos (consignados como 43 y 63), el "inversionista" adquirirá sólo el capital de dichas parcialidades de créditos externos.

Una vez adquiridos el crédito externo y las parcialidades de créditos externos individualizados, éstos, sin considerar los respectivos intereses devengados hasta la fecha de su pago, serán pagados al contado por el "deudor", acorde a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX", en las siguientes condiciones: En el caso de los títulos BDC 490 Exhibit 5 y BDC 493 Exhibit 18 se pagará aproximadamente el 79,9657986% del capital de dichos títulos, más la cifra de US\$ 2.258,45.- "dólares", por cada día que transcurra a contar del 18 de abril de 1989; sin embargo, en lo que respecta a los intereses devengados por dichos títulos de deuda externa, en el convenio de pago respectivo se deja expresa constancia que el "inversionista" renuncia a cualquier cobro que por dicho concepto le pudiera corresponder, condonándolos en favor del "deudor". En el caso de los títulos 43 y 63 se pagará el 79% del capital de los títulos que se redenominen, sin considerar los respectivos intereses devengados, los que serán pagados, en su oportunidad, a los respectivos acreedores en el exterior.

Con el total de los recursos provenientes del pago al contado, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 11.255.262 "dólares", el "inversionista" aumentará el capital social de la "empresa receptora" la que, a su vez, destinará dichos recursos a los siguientes fines:

me
h
o *o*

- a) Aproximadamente el 99,11% de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 11.155.262 "dólares", a la cancelación de un crédito interno de enlace, contraído con el [REDACTED], con el objeto de adquirir en su oportunidad 14.588.000 acciones Serie A, de la [REDACTED], correspondientes a una nueva emisión de acciones, a un precio, equivalente en pesos, de US\$ 0,76 "dólares" por acción, adquisición con la que el "inversionista" pasará a tener un porcentaje de participación del 2,22% de las acciones Serie A suscritas al 28 de febrero de 1989, y un 2,00% del total de acciones de esa Compañía suscritas a esa misma fecha.

El crédito interno de enlace es con el [REDACTED], por un monto de \$ 2.841.082.644, con una tasa de interés de 2,38% nominal a 30 días y su vencimiento es el 4 de mayo de 1989.

- b) Aproximadamente el 0,89% de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 100.000 "dólares", a cubrir gastos corrientes incurridos en la inversión a que se alude en la letra a) anterior (US\$ 80.000 "dólares" aproximadamente) y a capital de trabajo (US\$ 20.000 "dólares" aproximadamente).

Se acompañan a la solicitud los convenios de pago respectivos, a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", suscritos entre el "deudor" y el "inversionista", autorizado ante Notario Público.

Se acompañan también los mandatos irrevocables correspondientes, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", otorgados en un mismo documento, por el "inversionista" y la "empresa receptora", al "deudor", autorizados ante Notario Público.

El "inversionista" solicita se le otorgue acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Se deja constancia que:

- a) Mediante carta N° 5578, de fecha 11 de abril de 1989, se otorgó una aprobación, en principio, a esta solicitud de inversión "Capítulo XIX".
- b) Por Acuerdo N° 1889-10-880921 se autorizó al "inversionista" efectuar una anterior inversión bajo las disposiciones del "Capítulo XIX", por hasta US\$ 4.893.285 "dólares", destinada también a capitalizar la "empresa receptora", la que, a su vez, destinó dichos recursos a la adquisición de 54.000.000 de acciones de [REDACTED], de 54.000.000 de acciones de [REDACTED] y de 54.000.000 de acciones de [REDACTED]. De acuerdo a lo informado, el "inversionista" no ha efectuado inversiones en Chile a través del D.L. 600.
- c) Al 31 de diciembre de 1988, según balance general consolidado, auditado por la firma Deloitte Haskins & Sells, la [REDACTED] presentó activos totales por \$ 186.486.516.000, un patrimonio de \$ 127.515.676.000 y una utilidad neta del ejercicio de \$ 15.703.021.000.

La nómina de sus diez principales accionistas, al 31 de marzo de 1989, es la siguiente:

Handwritten marks: A small scribble on the left margin, and a large, stylized signature or mark at the bottom of the page.

<u>Nombre</u>	<u>N° de Acciones</u>
[REDACTED]	365.592.745
Corporación de Fomento de la Producción	103.877.795
[REDACTED]	34.350.000
A.F.P. [REDACTED]	14.542.470
[REDACTED]	14.468.795
A.F.P. [REDACTED]	13.491.129
A.F.P. [REDACTED]	12.311.647
[REDACTED]	11.343.647
[REDACTED]	9.826.330
[REDACTED]	9.074.643

El capital suscrito y pagado de la Compañía, al 31 de diciembre de 1988, está compuesto por 655.791.742 acciones, de las cuales 596.446.326 acciones corresponden a la Serie A (91,0%) y 59.345.416 acciones corresponden a la Serie B (9,0%).

- d) El destino que la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] dará a los recursos líquidos provenientes de la operación "Capítulo XIX" será, de acuerdo a lo informado, financiar parte de los planes de expansión que dicha empresa tiene para el período 1989-1990. Los proyectos de inversión que dicha compañía tiene contemplado realizar en este período están constituidos por la ampliación de su capacidad de servicio en 354.772 líneas y otras inversiones, tales como aquéllas destinadas a proveer una mejor confiabilidad de servicio, mantención telefónica, comercialización de líneas, nuevos negocios, equipamiento, enlaces satelitales, fibra óptica y telefonía portátil celular. El costo total de estas inversiones es del orden de US\$ 473 millones de "dólares", el cual será financiado con recursos propios de la operación, aportes de capital y endeudamiento.

Del programa total de inversiones a realizar por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] alrededor de un 55% corresponde a componente importado, principalmente equipos y materiales, los cuales serán financiados, en gran parte, según lo informado en la presentación, mediante crédito otorgado por proveedores. El resto de la inversión, de origen nacional, tales como edificios e instalaciones, se pretende financiar principalmente con aportes de capital, bonos en Unidades de Fomento y créditos bancarios.

Atendiendo a lo anterior, y a que los títulos señalados son elegibles para los efectos del "Capítulo XIX", se propone autorizar la operación de que se trata.

El Comité Ejecutivo teniendo presente la solicitud presentada por Equifin, de los Estados Unidos de América, en adelante el "inversionista", mediante cartas de fechas 3, 20, y 31 de marzo, 7, 10, 17, 18, 20 y 24 de abril de 1989, por las que solicita acoger la operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializará en el país a través de Equifin, Agencia en Chile del "inversionista", en adelante la "empresa receptora", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor, en favor del "inversionista", con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, de un crédito externo y tres parcialidades de

créditos externos, por un capital total de hasta aproximadamente US\$ 14.160.608 dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", amparados todos bajo las normas del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, y correspondientes a las reestructuraciones 1983/84 y 1985/87 de la deuda externa del [redacted], en adelante el "deudor", según consta en los registros vigentes a la fecha en este Instituto Emisor. El crédito externo y las parcialidades de créditos externos son adeudados por el "deudor" al Chemical Bank, New York, al Seattle - First National Bank, al Credit Suisse y a The First National Bank of Chicago. El detalle de los mismos es el siguiente:

N° de Credit Schedule	Acreedor registrado	Monto Capital original (US\$)	Monto sujeto a cambio de acreedor (US\$)	Deudor
BDC 490 Exhibit 5	Chemical Bank, New York.	5.000.000.-	5.000.000.-	[redacted]
BDC 493 Exhibit 18	Seattle - First National Bank.	6.000.000.-	2.080.304.-	[redacted]
43	Credit Suisse	10.000.000.-	2.060.000.-	[redacted]
63	The First National Bank of Chicago.	15.500.000.-	5.020.304.-	[redacted]
T O T A L		US\$	14.160.608.-	

Según lo señalado por el "inversionista", los actuales acreedores del crédito externo y parcialidades de créditos externos individualizados son The First National Bank of Chicago y Chemical Bank, New York.

En las cesiones del crédito externo y de las respectivas parcialidades de créditos externos, de los acreedores indicados en el cuadro anterior al First National Bank of Chicago y Chemical Bank, New York, y de estos últimos al "inversionista, deberá haberse dado y darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en las Secciones 12.10 y 5.11 de los respectivos Contratos de Reestructuración del "deudor".

El "inversionista" adquirirá, en el caso de los dos primeros títulos indicados en el cuadro anterior, tanto el capital del crédito externo y de la parcialidad de crédito externo señalados, como también los respectivos intereses devengados hasta la fecha de la adquisición. En el caso de los dos últimos títulos señalados en el referido cuadro, el "inversionista" adquirirá sólo el capital de los mismos. En este último caso, dichos intereses no forman parte de la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, los que se cancelarán, en consecuencia, a los respectivos acreedores en el exterior, en las fechas de pago de intereses que corresponda. Los capitales totales así adquiridos (por hasta US\$ 14.160.608 "dólares") como también los intereses devengados hasta la fecha de la adquisición en el caso de los dos primeros títulos ya mencionados, se denominarán, en adelante, los "créditos".

Handwritten notes and signatures:
 A small scribble at the top left.
 A large, stylized signature or mark at the bottom left.

2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúe el "inversionista" con los recursos provenientes del pago de los "créditos", pago que se efectuará conforme a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX", según se ha convenido entre el "inversionista" y el "deudor". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.

3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:

a) Que los solicitantes adjuntan:

i) Los convenios de pago respectivos a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", suscritos por el "inversionista" con el "deudor".

- El primero de ellos, suscrito por el "inversionista" con el "deudor", con fecha 18 de abril de 1989, otorgado ante el Notario Público de Santiago, señor Sergio Rodríguez Garcés.

Acorde a los términos del convenio señalado, el "deudor" pagará los "créditos" individualizados en dicho convenio en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 5.661.821,64 "dólares" (79,9657986% del capital de su deuda de hasta aproximadamente US\$ 7.080.304 "dólares"), más la cifra de US\$ 2.258,45 "dólares", por cada día que transcurra a contar del 18 de abril de 1989. En lo que respecta a los intereses devengados, el "inversionista" renuncia a cualquier cobro que por dicho concepto le pudiera corresponder, condonándolos en favor del "deudor".

- El segundo de ellos, suscrito por el "inversionista" con el "deudor", también con fecha 18 de abril de 1989, otorgado ante el Notario Público de Santiago, señor Sergio Rodríguez Garcés.

Acorde a los términos del convenio señalado, el "deudor" pagará los "créditos" individualizados en el mismo en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 5.593.440,16 "dólares" (79% del capital de su deuda de hasta aproximadamente US\$ 7.080.304 "dólares"), sin considerar los respectivos intereses devengados, los que serán pagados, en su oportunidad, a los respectivos acreedores en el exterior.

ii) Los mandatos irrevocables correspondientes, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", otorgados, en un mismo documento, por el "inversionista" y la "empresa receptora", al "deudor", autorizado ante el Notario Público de Santiago, señor Sergio Rodríguez Garcés, con fecha 18 de abril de 1989.

b) Que, con el total de los recursos provenientes del pago al contado, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 11.255.261,80 "dólares", el "inversionista" aumentará el capital social de la "empresa receptora" la que, a su vez, destinará dichos recursos a los siguientes fines:

me
12
✓

- i) Aproximadamente, el 99,11% de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 11.155.261,80 "dólares", a la cancelación de un crédito interno de enlace, contraído con el [REDACTED], con el objeto de adquirir en su oportunidad 14.588.000 acciones Serie A, correspondientes a una nueva emisión de acciones de la [REDACTED], a un precio, equivalente en pesos, de US\$ 0,76 "dólares" por acción.

El crédito interno de enlace es con el [REDACTED], por un monto de \$ 2.841.082.644, con una tasa de interés de 2,38% nominal a 30 días y su vencimiento es el 4 de mayo de 1989.

- ii) Aproximadamente el 0,89% de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 100.000 "dólares", a cubrir gastos corrientes incurridos en la inversión a que se alude en el literal i) anterior (US\$ 80.000 "dólares" aproximadamente) y a capital de trabajo (US\$ 20.000 "dólares" aproximadamente).

- 4.- Otorgar al "inversionista", en uso de la facultad que le concede el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión autorizada, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N° 6 del "Capítulo XIX".

Para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista", para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que alude el presente Acuerdo, e independientemente de lo que hayan convenido las partes en el pacto social respectivo, y sin perjuicio de la consideración de otros antecedentes que sean pertinentes, se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el porcentaje que representa el nuevo capital aportado en el patrimonio neto de la "empresa receptora", practique una firma de auditores independientes, registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros, en base a un balance o estado de situación de la "empresa receptora", confeccionado conforme a principios contables generalmente aceptados y consistentes con los aplicados en ejercicios anteriores, y cuya fecha no preceda en más de 60 días a aquélla en que se materialice el aporte o reinversión, según sea el caso. La evaluación practicada por los auditores designados deberá, necesariamente, señalar el porcentaje que resulte de la misma.

Los auditores designados al efecto deberán, para determinar el porcentaje referido, deducir del capital y reservas de la "empresa receptora", las partidas señaladas en las letras siguientes, sin perjuicio que podrán deducir, además, cualesquiera otras que, a su juicio, representen valorizaciones de activos que no correspondan a cotizaciones prevalecientes habitualmente en el mercado, a la fecha de la evaluación:

- a) Cuentas y documentos por cobrar que correspondan a deudas de los accionistas o socios de la "empresa receptora",
- b) Activos intangibles, nominales, transitorios y de orden, que no representen inversiones efectivas, y

me
↑
a
↓

- c) Utilidades retenidas que correspondan al capital o la parte de él que se encuentre acogida a un régimen de inversión extranjera (Arts. 14°, 15° ó 16° de la Ley de Cambios Internacionales o D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones), salvo que el respectivo inversionista extranjero haya convenido previamente en que, en el evento de ser distribuidas tales utilidades retenidas, éstas sólo podrán ser remesadas al exterior una vez transcurrido, a lo menos, un plazo de cuatro años, contado desde la fecha del aporte o reinversión a que se refiere este número.

El "inversionista" se obliga a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de capital que reciba la "empresa receptora", de los repartos de dividendos o utilidades y de las disminuciones o devoluciones de capital, que ella efectúe y, en general, de cualquier alteración o modificación que experimente la "empresa receptora", que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, todo ello, dentro del plazo de 60 días contado desde la fecha del evento respectivo.

Asimismo, el "inversionista" se obliga a presentar, conjuntamente con la correspondiente solicitud de giro, en ocasión de cada remesa al exterior del capital o de las utilidades, una declaración jurada, autorizada ante Notario Público, en que declare que las bases con que determinó la proporción con acceso al mercado de divisas, no han sufrido otras variaciones, de existir éstas, que aquéllas oportunamente informadas al Banco Central de Chile en conformidad al inciso precedente. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de hacer comprobar el porcentaje del capital o las utilidades que represente la respectiva solicitud de giro, mediante certificación de auditores independientes registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el "inversionista" podrá solicitar al Banco Central de Chile, autorización para modificar el destino, directo o indirecto, de su inversión, la que podrá ser denegada por dicho Instituto Emisor sin expresión de causa. En caso de ser autorizada, esta nueva inversión quedará también acogida a este Acuerdo.

- 5.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 120 días contado desde la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX". En todo caso, los títulos de deuda externa deberán ser redenominados a pesos, moneda corriente nacional, dentro del plazo de 60 días, a contar de la misma fecha señalada.

No obstante lo anterior, el "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, tanto en relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de acceso al mercado de divisas que establece el N° 4 precedente, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

me
→



- 6.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 5 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 7.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos requeridos para materializar las inversiones y los gastos previstos en la letra b) del N° 3 anterior, y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.

Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, verificar y controlar el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión en el país y a contar de la fecha de materialización de la inversión original.

1929-10-890426 - Programa de Financiamiento Industrial - Aprobación texto del Contrato de Préstamo a suscribirse con el Banco Mundial - Memorandum N° 892 del Director Secretario Ejecutivo del PRF.

El señor Enrique Tassara recordó que el Gobierno de Chile, con la cooperación del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), ha diseñado un Programa de Financiamiento Industrial con el objeto de refinanciar créditos que otorguen las instituciones financieras a empresas privadas productivas de los sectores industrial, agroindustrial, pesquero, forestal, minero y servicios anexos a cualquiera de dichas actividades.

El financiamiento que se otorgue con cargo a dicho Programa a las empresas elegibles, deberá destinarse exclusivamente a financiar nuevas necesidades de capital de trabajo permanente o de inversión en activo fijo.

Las normas que rigen el desarrollo del Programa, están contenidas en dos documentos básicos, los cuales han sido negociados con el BIRF. Estos documentos son el Contrato de Préstamo entre el BIRF y la República de Chile y el Contrato de Proyecto entre el BIRF y el Banco Central. Existirá un tercer documento denominado Estatuto de Políticas Operacionales y Procedimientos de la Unidad Técnica que se encuentra actualmente en preparación para ser presentado a consideración del BIRF. Se acompañan como Anexo a la presente Acta y forman parte integrante de ella, los Contratos de Préstamo y de Proyecto a suscribirse con el BIRF.

Los recursos con que contará el Programa de Financiamiento Industrial provienen en un 60% del préstamo que otorgará el BIRF a la República de Chile, a 17 años plazo, con 5 de gracia, y en un 40% de fondos de contrapartida local que aportará este Banco Central. En total, la línea de crédito que se abrirá para el sistema financiero ascenderá al equivalente de 125 millones de dólares.

En relación al aporte del BIRF, se hace presente que el Contrato de Préstamo respectivo y la solicitud de crédito de la República de Chile será sometida a conocimiento del Directorio de dicho Organismo Internacional el próximo 9 de mayo, estimándose que no habrá inconveniente en obtener la aprobación de dicho crédito. El monto del préstamo ascendería a 75 millones de dólares.

El Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento ha manifestado su deseo de suscribir los contratos respectivos a la brevedad posible, razón por la cual se estima necesario presentar a consideración del Comité Ejecutivo el texto del Contrato de Proyecto para obtener su aprobación.

Para los efectos de proceder a la firma del Contrato de Préstamo entre la República de Chile y el BIRF, se encuentra actualmente en tramitación el Decreto Supremo de Hacienda que autoriza la contratación de dicho empréstito y en el cual se señalan las condiciones financieras y demás normas adicionales a que quedará sujeto el préstamo.

El Banco Central, en su calidad de Agente Fiscal, será el encargado de administrar el Programa de Financiamiento Industrial y velar para que los recursos se asignen de acuerdo a los objetivos perseguidos. Su designación como Agente Fiscal se hará en el Decreto Supremo de Hacienda actualmente en tramitación, anteriormente mencionado.

Las funciones del Banco Central como ejecutor el programa están establecidas en el Contrato de Proyecto cuyo texto se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.

En su función de ejecutor del programa, este Banco Central contará con la asesoría de la Unidad Técnica, cuya existencia se ha establecido como condición básica para el otorgamiento del préstamo por el Banco Mundial. La Unidad Técnica es la que actualmente existe para el Programa de Reestructuración Financiera, de acuerdo con el Préstamo BIRF 2606-CH, que está compuesta de dos cuerpos principales: el Consejo de Directores y la Secretaría Ejecutiva. El Consejo de Directores está integrado por cinco miembros que corresponden a los integrantes de la Comisión Asesora a que se refiere el N° 5 del Decreto Supremo de Hacienda N° 582, de 27 de junio de 1985, esto es, un representante de cada una de las siguientes instituciones: Banco Central; Ministerio de Hacienda; Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y Superintendencia de Valores y Seguros. El representante de este Banco Central es el Presidente del Consejo de Directores. La Secretaría Ejecutiva de la Unidad Técnica, por su parte, funciona en el Banco Central de Chile.

La Unidad Técnica antes descrita continuará prestando sus funciones de asesoría a este Banco Central en la misma forma como lo ha hecho para el Programa de Reestructuración Financiera del Sector Privado. Sin embargo, será necesario efectuar algunas modificaciones a su actual estructura para los efectos de adecuarla a sus nuevos cometidos.

La República de Chile, como Prestatario, abrirá y mantendrá para los propósitos del Programa de Financiamiento Industrial, una Cuenta Especial en dólares en este Banco Central. En esta Cuenta Especial se depositarán los fondos provenientes del Préstamo del BIRF.

Los fondos del Programa, tanto aquéllos provenientes del préstamo BIRF como los correspondientes a la contrapartida local, serán desembolsados, como ejecutor del Programa, por este Banco Central a las instituciones financieras que firmen con él un Contrato de Participación, previo informe favorable de la Unidad Técnica.

Los fondos procedentes del préstamo BIRF serán utilizados, según lo establecido en los Contratos de Préstamo y de Proyecto, para financiar la adquisición de bienes de capital e intermedios, materias primas y servicios

necesarios para la operación normal, o la expansión de empresas controladas por el sector privado, sobre la base de un proyecto de inversión específico. Las actividades económicas que pueden recibir financiamiento incluyen la industria, agroindustria, pesca, minería, sector forestal y servicios anexos a cualquiera de dichas actividades.

Sólo se refinanciarán proyectos específicos que tengan una sólida base técnica, legal, financiera y económica.

La documentación legal que permite suscribir los contratos antes mencionados ha sido acordada con el BIRF con la participación del Asesor Legal de la Dirección Secretaría Ejecutiva de la Unidad Técnica del PRF y de la Dirección de Presupuesto. El texto de los contratos ha sido aprobado por la Fiscalía de este Banco Central.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1° El Banco Central de Chile, en su calidad de Agente Fiscal, será el encargado de administrar el Contrato de Préstamo BIRF para financiamiento industrial, que suscribirá la República de Chile con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, cuyo texto se acompaña como anexo a la presente Acta y forma parte integrante de ella. En tal carácter corresponde al Banco Central administrar y desembolsar los fondos del préstamo; celebrar, en los plazos y modalidades que determine, contratos subsidiarios de préstamos con instituciones financieras, que serán las únicas entidades encargadas de canalizar los créditos a las empresas productivas del sector privado; y dictar normas y celebrar las convenciones que sean necesarias para llevar a cabo la utilización, aplicación y operación del préstamo.
 - 2° Para los efectos del número precedente, el Banco Central de Chile celebrará con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento un Contrato de Proyecto, en el cual se precisarán los cometidos que tendrá a su cargo este Instituto Emisor. El texto del Contrato de Proyecto a suscribirse se acompaña como anexo a la presente Acta y forma parte integrante de ella.
- El Banco Central de Chile deberá ajustar su desempeño, además, al Contrato de Préstamo antes referido.
- 3° La Dirección de Operaciones de este Banco Central estará facultada para abrir una Cuenta Especial en dólares a la República de Chile, para los efectos de la ejecución del programa de financiamiento industrial, en los términos que se contemplen en el Contrato de Préstamo y en el Contrato de Proyecto.
 - 4° Mantener la designación del señor Vicepresidente de este Instituto Emisor como representante del Banco Central de Chile ante la Comisión Asesora que funcionará para el Programa de Financiamiento Industrial.
 - 5° Se faculta al señor Presidente del Banco Central, al Director Secretario Ejecutivo de la Unidad Técnica del Programa de Reestructuración Financiera, al Embajador de Chile en los Estados Unidos de América o al Encargado de Negocios Ad Interim que lo reemplace para que, actuando cualesquiera de ellos indistinta y separadamente suscriban en representación del Banco Central de Chile el Contrato de Proyecto ya citado con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, como asimismo el

Contrato de Préstamo para los efectos de lo dispuesto en sus secciones 2.09 y 3.02.

- 6° Facultar al Vicepresidente del Banco Central y al Director Secretario Ejecutivo de la Unidad Técnica del Programa de Reestructuración Financiera del Sector Privado para que, actuando conjunta o separadamente, y en representación del Banco Central, procedan a suscribir los contratos de participación de dicho programa.

1929-11-890426 - [redacted] - Prorroga plazo establecido en Acuerdo N° 1786-13-870318 - Memorándum N° 380 de la Dirección de Operaciones.

El Comité Ejecutivo acordó reemplazar en el segundo inciso del N° 4 del Acuerdo N° 1786-13-870318 y sus modificaciones, la fecha "31 de marzo de 1989" por "31 de mayo de 1989".

1929-12-890426 - Srta. Patricia J. Salazar Arbulú - Prórroga de su contrato a plazo fijo - Memorándum N° 065 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó prorrogar el contrato a plazo fijo como Contadora de Billetes, de la señorita PATRICIA JACQUELINE SALAZAR ARBULU, desde el 1° de mayo y hasta el 31 de agosto de 1989, para desempeñarse en la Oficina de Concepción, asignándole una remuneración bruta mensual de \$ 44.758.-, más una Asignación de Producción que estará determinada por la cantidad de billetes contados y/o separados.

De los beneficios que el Banco otorga a sus trabajadores la señorita Salazar Arbulú sólo tendrá derecho a Colación y Asignación de Zona.

1929-13-890426 - International Finance Corporation y Midland Bank PLC - Autorización en principio para efectuar operación que indica, al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 0058 de la Dirección Internacional.

El señor Francisco Garcés informó que se han recibido en la Dirección Internacional, cartas de fechas 23 de marzo, 3 y 25 de abril de 1989, de International Finance Corporation, domiciliado en Washington D.C., Estados Unidos de América, y Midland Bank PLC, de Inglaterra, en adelante, el o los "inversionistas patrocinadores", según corresponda en cada caso, mediante las cuales solicitan autorizar, en principio, la operación que indican, al amparo de las disposiciones del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX" y, en lo más específico, a lo estipulado en el N° 12 del "Capítulo XIX" y el correspondiente Anexo N° 2 del mismo. A la inversión cuya autorización en principio se solicita, concurrirían, en calidad de "inversionistas co-patrocinadores", algunos de los actuales accionistas titulares del Acuerdo N° 1864-04-880422 que autorizó una anterior inversión bajo las disposiciones del Anexo N° 2 del "Capítulo XIX" y, además, concurrirían otros inversionistas elegibles en

conformidad a las disposiciones anteriormente enunciadas, en adelante, los "otros inversionistas", los que, con los "inversionistas patrocinadores" y los "inversionistas co-patrocinadores", en conjunto o indistintamente, se denominarán los "inversionistas".

La inversión se materializaría en el país a través de la sociedad anónima cerrada chilena "██████████", en adelante la "sociedad de inversiones".

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) El "inversionista patrocinador" International Finance Corporation, es un organismo financiero internacional, de carácter multilateral, constituido en 1956 para promover el desarrollo económico entre sus países miembros estimulando el crecimiento de empresas privadas productivas en países en desarrollo. El capital de este organismo, que forma parte del Grupo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, más comunmente conocido como Banco Mundial, ascendía al equivalente de US\$ 721,6 millones de dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", al 30 de junio de 1987, y es de propiedad exclusiva de sus 132 países miembros, entre los cuales se incluye la República de Chile. Según lo informado, al 30 de junio de 1988 el "inversionista" señalado registraba inversiones en Chile por aproximadamente US\$ 61.500.000 "dólares", incluyendo utilidades no distribuidas y ganancias de capital, de los cuales US\$ 8.558.000 "dólares" correspondían a capitales ingresados bajo las disposiciones del D.L. 600 hasta esa fecha, siendo el resto créditos y aportes ingresados bajo otros mecanismos de inversión extranjera. Con posterioridad al 30 de junio de 1988, el "inversionista" ingresó un aporte en divisas al país bajo el D.L. 600 por US\$ 60.000 "dólares", y financió su participación, de US\$ 7.500.000 "dólares" en valor nominal de títulos de deuda externa, en una anterior inversión bajo las disposiciones del Anexo N° 2 del "Capítulo XIX", por US\$ 30.150.000 "dólares" en títulos de deuda externa, autorizada por el Acuerdo N° 1864-04-880422.
- b) El "inversionista patrocinador" Midland Bank PLC, por su parte, es un banco inglés formado en 1836, que al 31 de diciembre de 1988, disponía de recursos de capital que ascendían a £ 4.962.000.000 (equivalente a aproximadamente US\$ 8.418.731.000 "dólares"). Como objeto social principal, provee de una amplia gama de servicios bancarios y financieros a sus clientes, tanto en el Reino Unido como internacionalmente. Fuera de dicho Reino tiene subsidiarias importantes en Francia, Alemania, Suiza, Canadá y Australia, agencias en Madrid, Milán, Atenas, Hong Kong, Seul, Singapur, Tokio y Nueva York, y oficinas de representación en muchos otros países, incluyendo Chile. Según consta de los antecedentes disponibles, las únicas inversiones que posee este "inversionista" en Chile corresponden a un aporte por US\$ 500.000 "dólares" bajo el D.L. 600, y el financiamiento de su participación, por US\$ 7.500.000 "dólares" en títulos de deuda externa, en el Acuerdo N° 1864-04-880422, que autorizó la inversión bajo el Anexo N° 2 del "Capítulo XIX", señalada en la letra anterior.
- c) Los "otros inversionistas" así como los "inversionistas co-patrocinadores" cumplirían, según lo informado, todos y cada uno de los requisitos que establece el N° 2 del Anexo N° 2 del "Capítulo XIX".

- d) La "sociedad de inversiones", por su parte, es una sociedad anónima cerrada que se establecería especialmente al efecto de acuerdo con las leyes chilenas, con el exclusivo objeto de efectuar inversiones en conformidad a lo establecido en el Anexo N° 2 del "Capítulo XIX".

La "sociedad de inversiones" se capitalizaría a través de la emisión de, al menos, 200 acciones y, a lo más, 400 acciones, de un precio por acción equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 102.500 "dólares".

El "inversionista patrocinador" Midland Bank PLC suscribiría y pagaría hasta 100 acciones de la "sociedad de inversiones", en la medida que con ello no se excedan los límites de diversificación de accionistas contemplado en la normativa del Anexo N°2 del "Capítulo XIX", mientras que el "inversionista patrocinador" International Finance Corporation está considerando suscribir y pagar 60 acciones. Sin embargo, no se hará suscripción alguna de acciones si dos o más de los "inversionistas co-patrocinadores" o de los "otros inversionistas" no suscriben un monto tal de acciones adicionales que, sumadas con las acciones que en definitiva suscriban los "inversionistas patrocinadores", dé un total de al menos 200 acciones.

Los "inversionistas patrocinadores" y los "inversionistas co-patrocinadores" ofrecerán, a potenciales "otros inversionistas", en el exterior, suscribir acciones de la "sociedad de inversiones". A este respecto, se ha adjuntado el borrador de Prospecto, en inglés, que los "inversionistas patrocinadores" se proponen utilizar para promover la colocación de dichas acciones en "otros inversionistas" (Private Placement Memorandum, de fecha 30 de marzo de 1989), a que se alude en la letra f) del N° 4 del Anexo N° 2 del "Capítulo XIX".

Acorde a dicho Prospecto, las solicitudes de suscripción deben ser recibidas en Londres, a más tardar a las 10:00 de la mañana del día 31 de mayo de 1989. Las solicitudes deben ser por un mínimo de 8 y un máximo de 100 acciones, no llevándose a efecto distribución alguna de acciones en caso que se reciban solicitudes por menos de 200 acciones en total.

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: los "inversionistas" adquirirían, en caso que se suscriba el mínimo requerido o un número mayor de acciones de la "sociedad de inversiones", el todo o parte de créditos externos que, una vez redenominados a pesos, moneda corriente nacional, representen una cifra no inferior al equivalente de US\$ 20.000.000 de "dólares", ni superior al equivalente de US\$ 41.000.000 de "dólares", todos los cuales deben ser títulos de deuda externa chilena elegibles en conformidad a lo establecido en el N°1 del "Capítulo XIX". La adquisición por los "inversionistas" correspondería al capital de los créditos y las parcialidades de créditos externos que en su oportunidad se individualizarán, pudiendo incluirse o no los respectivos intereses devengados por dichos documentos hasta la fecha de la adquisición, solicitándose la correspondiente autorización, en los casos que sea necesario, para el cambio de acreedores, de los actuales titulares, a los "inversionistas".

Una vez adquiridos los créditos y/o las parcialidades de créditos externos que se individualizarán en su oportunidad, éstos, junto con sus eventuales intereses, de ser el caso, serán prepagados al contado por el o los correspondientes "deudores", acorde a lo estipulado en el "Capítulo XIX".

Con el 100% de los recursos en pesos, moneda corriente nacional, provenientes del pago al contado, los "inversionistas patrocinadores", los "inversionistas co-patrocinadores" y los "otros inversionistas", suscribirán y pagarán acciones de la "sociedad de inversiones", enterando el capital social de la misma. La "sociedad de inversiones" destinará dichos recursos, como objeto exclusivo, a realizar inversiones en Chile, en los términos y condiciones que se establecen en el Anexo N°2 del "Capítulo XIX".

Se acompaña un borrador de los estatutos de la "sociedad de inversiones", que cumple con todos los requisitos establecidos en el Anexo N°2 del "Capítulo XIX".

Los "inversionistas patrocinadores", solicitan para sí, para los "inversionistas co-patrocinadores" y para los "otros inversionistas", se les otorgue el acceso al mercado de divisas que posibilita el Anexo N° 2 del "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Se deja constancia que:

- a) Los "inversionistas patrocinadores" informan que no tienen la intención de registrar las acciones de la "sociedad de inversiones" en mercados o bolsas de valores, en Chile o en el extranjero.
- b) La "sociedad de inversiones" celebrará un contrato de administración con la empresa "██████████" en adelante la "administradora", para el manejo de su cartera de inversiones. A este respecto, se ha adjuntado un borrador de convenio de administración, en inglés (Management Agreement), a suscribirse entre las partes.

Acorde a los términos de dicho contrato, la "sociedad de inversiones" pagará a la "administradora", por sus servicios, una comisión de 1,5% anual, más el correspondiente impuesto al valor agregado, sobre el valor neto de la cartera de inversiones de la "sociedad de inversiones"

- c) La "administradora", por su parte, es una sociedad anónima cerrada chilena que fue constituida en el país el 30 de julio de 1987, con el nombre de "██████████". Posteriormente, mediante Junta General Extraordinaria de accionistas celebrada el 23 de marzo de 1988, se acordó, entre otros aspectos, modificar la razón social de la sociedad a su actual nombre y aumentar el capital social, quedando formado por el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 400.000, dividido en 40.000 acciones totalmente suscritas y pagadas.

Su objeto social principal es la prestación de servicios de asesoría financiera a terceros, incluyendo la administración y manejo de carteras de inversiones de toda clase de bienes raíces y muebles, valores mobiliarios, efectos de comercio, bonos, debentures, acciones y derechos en sociedades, cualquiera sea su naturaleza. Sus actuales accionistas son los siguientes: ██████████ (34%), ██████████ (51%) e International Finance Corporation (15%), habiendo financiado este último su participación con un aporte en divisas efectuado al amparo del D.L.600. Al 31 de diciembre de 1988, la "administradora" registró activos totales por \$ 100.398.193 y un patrimonio de \$ 86.182.739.



Por otra parte, vale destacar que la "administradora" ha realizado labores similares de administración de portfolio, relacionada con la anterior inversión bajo el Anexo N°2 del "Capítulo XIX", autorizada por el Acuerdo N° 1864-04-880422.

- d) El detalle de las inversiones que el "inversionista patrocinador" International Finance Corporation registra hasta la fecha en Chile bajo las disposiciones del D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones, es el siguiente:

<u>Empresa Receptora</u>	<u>Monto autorizado</u>	<u>Fecha contrato</u>
[REDACTED]	US\$ 120.000	20 de septiembre de 1982.
[REDACTED]	US\$ 6.238.000	6 de diciembre de 1983.
[REDACTED]	US\$ 2.200.000	8 de agosto de 1986.
La "administradora"	US\$ 60.000	5 de mayo de 1988.
TOTAL	US\$ 8.618.000	

- e) El "inversionista patrocinador" Midland Bank PLC es titular, como se señaló con anterioridad, de una inversión autorizada bajo el Decreto Ley 600 por US\$ 500.000.- "dólares". Esta inversión corresponde a un contrato original de fecha 30 de agosto de 1982, otorgado al Crocker National Bank S.A. y que, posteriormente, mediante una Resolución de la Secretaría Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras de fecha 10 de febrero de 1986, fue aumentado hasta completar la cifra de US\$ 500.000.- "dólares". Posteriormente, mediante contrato suscrito con fecha 13 de julio de 1987, el "inversionista patrocinador" señalado adquirió la calidad de nuevo titular del aporte de US\$ 500.000.- "dólares", mediante la cesión de todos los derechos y obligaciones que los contratos y la Resolución señalados estipulan.
- f) En el documento "Private Placement Memorandum" que se adjuntó a la presentación, se señala que la sociedad Inverchile S.A. prestará asesorías para las decisiones de inversión de la "administradora", pasando a tener el carácter de "Investment Adviser". Esto, es similar a lo realizado en la anterior inversión bajo el Anexo N°2 del "Capítulo XIX", autorizada por el Acuerdo N° 1864-04-880422.

Según lo informado, el 50% del capital de [REDACTED] pertenece a una subsidiaria chilena del "inversionista patrocinador" Midland Bank PLC, el 9,5% pertenece a una subsidiaria de la empresa American International Group Inc. y un 6,65% adicional pertenece al "inversionista patrocinador" International Finance Corp., siendo el resto de sus accionistas personas naturales y jurídicas con participaciones minoritarias.

- g) Mediante memorandum N° 53472, de fecha 21 de abril de 1989, la Fiscalía de este Banco Central informó que los antecedentes disponibles deberían considerarse suficientes para poder otorgar una aprobación en principio a la solicitud, sólo una vez que se hubiesen subsanado las observaciones que en dicho memorandum realizó.

En virtud de lo anterior, mediante carta N° 6212 de fecha 25 de abril de 1989, se informó a los interesados sobre las observaciones realizadas por la Fiscalía y otras efectuadas por la Dirección Internacional, habiéndose obtenido una respuesta de los interesados mediante carta de esa misma fecha.

Consultada la Fiscalía sobre la respuesta de los interesados, ésta informó, mediante memorándum N° 53508, de fecha 26 de abril de 1989, que una vez cumplido lo señalado por los interesados en su carta del 25 de abril de 1989, esto es, luego de incorporadas las correcciones pedidas por este Banco Central en los textos definitivos de los documentos que acompañaron a la solicitud, dicha documentación se ajustará a lo requerido.

Atendiendo a lo anterior, y a que los títulos serán elegibles para los efectos del "Capítulo XIX", se propone acceder a lo solicitado.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la solicitud presentada por International Finance Corporation, domiciliado en Washington D.C., Estados Unidos de América, y Midland Bank PLC, de Inglaterra, en adelante, los "inversionistas patrocinadores", mediante cartas de fechas 23 de marzo, 3 y 25 de abril de 1989, por las que solicitan se les autorice, en principio, para acoger a las disposiciones del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX" y, en lo más específico, a lo estipulado en el N°12 del "Capítulo XIX" y el correspondiente Anexo N° 2 del mismo, la operación que indican, que se materializaría en el país a través de la sociedad "_____", en adelante la "sociedad de inversiones", la que, a su vez, como objeto exclusivo, realizará inversiones en el país en los términos y condiciones que se establecen en el Anexo N° 2, citado, y a la que concurrirán, en calidad de "inversionistas co-patrocinadores", algunos de los actuales accionistas titulares del Acuerdo N° 1864-04-880422 que autorizó una anterior inversión bajo las disposiciones del Anexo N° 2 del "Capítulo XIX" y, además, otros inversionistas elegibles en conformidad a las disposiciones anteriormente enunciadas, en adelante, los "otros inversionistas", los cuales, en conjunto o indistintamente con los "inversionistas patrocinadores" y los "inversionistas co-patrocinadores" se denominarán, para los efectos de este Acuerdo, los "inversionistas", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar, en principio, en conformidad a lo dispuesto en el N° 4 del Anexo N° 2 del "Capítulo XIX", a los "inversionistas patrocinadores", para que, en conjunto con los "inversionistas co-patrocinadores" y los "otros inversionistas", puedan efectuar la inversión que se indica en el N° 2 siguiente, que se materializará de la manera señalada en la letra c) del N° 7 del Anexo N° 2 del Capítulo citado, por un monto equivalente en moneda corriente nacional, no menor de US\$ 20.000.000 de "dólares", moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", ni mayor de US\$ 41.000.000 de "dólares".
- 2.- La inversión autorizada en principio, aludida en el número 1 precedente, deberá destinarse íntegramente, por los "inversionistas", a suscribir y pagar acciones de la "sociedad de inversiones", la que, a su vez, destinará dichos recursos, como objeto exclusivo, a realizar inversiones en Chile, en los términos y condiciones que se establecen en el Anexo N° 2 del "Capítulo XIX".

La "sociedad de inversiones", se obligará a obtener la autorización previa del Banco Central de Chile para efectuar cualquier modificación de sus estatutos.

3.- Para los efectos de lo dispuesto en este Acuerdo, se deja constancia de lo siguiente:

- a) Que se ha acompañado un borrador de los estatutos de la "sociedad de inversiones" que forma parte del presente Acuerdo, y que cumple con todos los requisitos establecidos en el Anexo N° 2 del "Capítulo XIX".
- b) Que el capital de la "sociedad de inversiones" deberá estar constituido por, al menos, 200 acciones y, a lo más, 400 acciones, de un precio por acción equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 102.500 "dólares".
- c) Que el "inversionista patrocinador" Midland Bank PLC se obliga a suscribir y pagar hasta 100 acciones de la "sociedad de inversiones", en la medida que con ello no se excedan los límites de diversificación de accionistas contemplado en la normativa del Anexo N° 2 del "Capítulo XIX", mientras que el "inversionista patrocinador" International Finance Corporation se obliga a suscribir y pagar alrededor de 60 acciones. Sin embargo, no se hará efectiva la obligación de suscribir y pagar acción alguna, si dos o más de los "inversionistas co-patrocinadores" o de los "otros inversionistas" no se comprometen a suscribir y pagar, en conformidad al procedimiento que se indica en el Prospecto a que se alude en la letra d) siguiente, un monto tal de acciones adicionales que, sumadas con las acciones que en definitiva suscriban los "inversionistas patrocinadores", dé un total de al menos 200 acciones.
- d) Que se adjunta, en conformidad a lo establecido en la letra f) del N° 4 del Anexo N° 2 del "Capítulo XIX", un borrador de Prospecto, en inglés, denominado "Private Placement Memorandum", de fecha 30 de marzo de 1989, cuya aprobación, en lo que respecta única y exclusivamente a la presentación que en el mismo se hace de las normas y aspectos cambiarios aplicables a la inversión que, en este acto, se autoriza en principio, se condiciona a la realización de las modificaciones formuladas por este Banco Central mediante su carta N° 6212, de fecha 25 de abril de 1989, relativa al texto del "Private Placement Memorandum" y sus documentos anexos y complementarios.

Dicha condición deberá acreditarse mediante la presentación, a este Banco Central, de las versiones definitivas de los documentos aludidos, incluyendo las correspondientes modificaciones.

- e) Que la "sociedad de inversiones" celebrará un contrato de administración con la empresa "██████████ ██████████ ██████████ ██████████" en adelante la "administradora", para el manejo de su cartera de inversiones. La "sociedad de inversiones" pagará a la "administradora", por sus servicios, como única remuneración, una comisión de 1,5% anual, más el correspondiente impuesto al valor agregado, sobre el valor neto de la cartera de inversiones de la "sociedad de inversiones", valoradas a precio de mercado. A este respecto, se ha adjuntado un borrador de convenio de administración, en inglés, denominado

"Management Agreement", a suscribirse entre las partes, cuyos términos y condiciones se aprueban, por el presente Acuerdo, sólo en lo que respecta a la remuneración aludida.

4.- Asimismo, se deja constancia que el Comité Ejecutivo, al otorgar la autorización definitiva prevista en el N° 3 del Anexo N° 2 del "Capítulo XIX", procederá a:

a) Autorizar los cambios de acreedor que sean necesarios, con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autorice en definitiva, del todo o parte de los créditos externos elegibles en conformidad a las disposiciones del "Capítulo XIX", en la medida que dichos cambios se requieran para realizarla.

Los cambios de acreedor que se autoricen deberán ser efectuados a los "inversionistas", en conformidad a lo establecido en las normas del Banco Central de Chile y demás disposiciones que se consignen en los convenios o contratos de préstamo respectivos.

b) Otorgar, a los "inversionistas", en uso de la facultad que le concede a este Banco Central de Chile el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión que en definitiva se autorice, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N° 16 del Anexo N° 2 del "Capítulo XIX".

El acceso al mercado de divisas referido será aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en definitiva.

5.- La autorización en principio otorgada por el presente Acuerdo tendrá un plazo de validez hasta el 31 de julio de 1989, fecha en la cual, a más tardar, los "inversionistas" deberán haber presentado, a la Dirección Internacional del Banco Central de Chile, una solicitud para la aprobación definitiva de la inversión señalada en este Acuerdo, en conformidad a lo estipulado en el N° 3 del Anexo N° 2 del "Capítulo XIX".

Deberá acompañarse a dicha solicitud todos y cada uno de los antecedentes y documentos requeridos al efecto, y que se señalan en dicho número. Deberán adjuntarse también, los documentos que se han acompañado en idioma extranjero, traducidos al español, y cuando proceda, debidamente legalizados.

6.- De no presentarse la solicitud definitiva en las condiciones y dentro del plazo indicado en el N° 5 anterior, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

7.- No obstante lo dispuesto en los números anteriores, los "inversionistas patrocinadores", los "inversionistas co-patrocinadores" y los potenciales "otros inversionistas", sólo podrán acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile reciba la conformidad escrita de los "inversionistas patrocinadores" respecto del texto del mismo, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

- 8.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 7 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el N° 10 del "Capítulo XIX".

1929-14-890426 - Comisiones de servicio en el exterior.

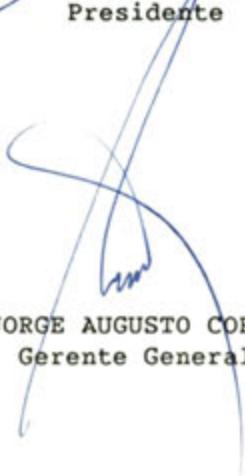
El Comité Ejecutivo ratificó las siguientes comisiones de servicio en el exterior:

- Autorización N° 17 del 25 de abril de 1989, al Jefe Departamento Conversión Deuda Externa, don Patricio Apiolaza Cordero, para viajar a Río de Janeiro el 27 de abril de 1989, por 2 días, para asistir al Congreso FIBAFIN.
- Autorización N° 22 del 24 de abril de 1989, al Vicepresidente, don Alfonso Serrano Spoerer, para viajar a Ottawa el 28 de abril de 1989, por 7 días, con motivo de la Reunión de Gobernadores de Bancos Centrales.
- Autorización N° 23 del 24 de abril de 1989, al Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido, para viajar a Ottawa el 28 de abril de 1989, por 7 días, con motivo de la Reunión de Gobernadores de Bancos Centrales.


ALFONSO SERRANO SPOERER
Vicepresidente


MANUEL CONCHA MARTINEZ
Presidente


CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General


JORGE AUGUSTO CORREA
Gerente General

Incl.: Anexo Acuerdo N° 1929-03-890426
Anexo Acuerdo N° 1929-06-890426
Anexo Acuerdo N° 1929-08-890426
Anexo Acuerdo N° 1929-10-890426